

JGE237/2007

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza proponer al Consejo General el cambio de adscripción del C. Dagoberto Santos Trigo quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Campeche a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 18 de junio de 2007, la Junta General Ejecutiva aprobó poner a consideración del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, la readscripción de 17 funcionarios que se desempeñaron como vocales ejecutivos de juntas ejecutivas locales, entre los cuales se encontraban los siguientes servidores de carrera:

Nombre	Adscripción propuesta
Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo
Dagoberto Santos Trigo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche

- II. El 21 de junio de 2007, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG220/2007, por el cual se autorizó el cambio de adscripción del personal de carrera que ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en las juntas ejecutivas locales, realizándose dichos cambios en términos del artículo 171, numeral 2 del Código, en los cuales el Instituto basó su determinación en necesidades del servicio y en algunos casos a petición de parte, aprobándose los cambios de adscripción de los funcionarios antes referidos.
- III. Como consecuencia de la aprobación del Acuerdo CG220/2007, el 26 de junio de 2007 el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz y el C. Dagoberto Santos Trigo, fueron notificados por la Dirección Ejecutiva del

Servicio Profesional Electoral (DESPE) de sus cambios de adscripción mediante oficios DESPE/1233/2007 y DESPE/1238/2007 respectivamente.

- IV. El C. Dagoberto Santos Trigo inconforme con el cambio de adscripción del cual fue objeto, promovió juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal) a la que correspondió el número SUP-JLI-77/2007, mismo que aún no ha sido resuelto mediante sentencia.
- V. Por su parte, el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, inconforme con el cambio de adscripción del cual fue objeto, promovió juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada el 11 de julio de 2007 ante el Tribunal a la que correspondió el número SUP-JLI-76/2007.
- VI. El 21 de septiembre de 2007, el Tribunal emitió la sentencia en el juicio SUP-JLI-76/2007, la cual en su SEGUNDO Resolutivo determinó:

“SEGUNDO. Se condena al Instituto demandado, a la readscripción del demandante Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Campeche, con el cargo de Vocal Ejecutivo, lo cual deberá cumplir en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificado de esta ejecutoria, debiendo informar de ello a esta Sala Superior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. ”

- VII. Con fecha 26 de septiembre del año en curso, el Instituto solicitó se aclarara la sentencia, respecto del término concedido para su cumplimiento, hasta en tanto no se emitiera resolución en el diverso juicio laboral SUP-JLI-77/2007, promovido por el C. Dagoberto Santos Trigo, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Campeche. Al respecto, el Tribunal Electoral con fecha 2 de octubre del año en curso, notificó a este organismo electoral la improcedencia de la solicitud por estimar que implica una modificación sustancial y que sus sentencias son definitivas e inatacables.

- VIII. A efecto de dar estricto cumplimiento de la sentencia en el juicio SUP-JLI-76/2007, el Instituto deberá tomar las medidas conducentes para enmendar su actuación y poder cumplir a cabalidad con dicha determinación judicial sin afectar los derechos laborales del C. Dagoberto Santos Trigo, tomando en cuenta el criterio del Tribunal Electoral contenido en su tesis de jurisprudencia denominada “EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN”, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997 – 2005, página 519.
- IX. Que con objeto de cumplir en tiempo y forma el resolutivo SEGUNDO de la sentencia del Tribunal en el juicio SUP-JLI-76/2007, resulta ser de imperiosa necesidad reubicar al C. Dagoberto Santos Trigo en una plaza correspondiente a su nivel que se encuentre vacante. Lo anterior a efecto de que la Secretaría Ejecutiva proponga, en su momento, al Consejo General el cambio de adscripción del referido funcionario.

C o n s i d e r a n d o s

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), prevé que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la Constitución determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral

(Servicio), cuyas relaciones de trabajo se regirán por las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que apruebe el Consejo General.

3. Que en términos del artículo 72, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Que el artículo 73, numeral 1 del Código establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 80, numeral 4 del Código prevé que el Secretario Ejecutivo del Instituto colaborará con las comisiones del Consejo General del Instituto para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
6. Que en términos del artículo 82, numeral 1, inciso b) del Código, y del artículo 12, fracción I, del Estatuto, el Consejo General tiene, dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
7. Que de conformidad con el artículo 89, numeral 1, incisos i) y j) del Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene, entre sus atribuciones, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y a los recursos presupuestales autorizados; así como nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.
8. Que en términos del artículo 168, numeral 4 del Código, respecto del Servicio Profesional Electoral, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

9. Que el artículo 171, numeral 2 del Código establece que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el Código y el Estatuto.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPE, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
11. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto, para la readscripción del personal de carrera se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la evaluación global del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.
12. Que el artículo 14 fracción III del Estatuto, señala que le corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar, a propuesta de la DESPE, los procedimientos administrativos del Servicio respecto del reclutamiento, la selección, la incorporación, la adscripción, la readscripción, la evaluación del desempeño, las actividades de formación y desarrollo, la titularidad, la promoción, el ascenso, la disponibilidad, los incentivos, la movilidad y las sanciones del personal de carrera, así como aquellos que sean necesarios para la correcta operación del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
13. Que el artículo 51 del Estatuto establece que la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción.
14. Que el artículo 53 del Estatuto señala que la Junta General Ejecutiva podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la DESPE, en el cual considerará, la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o

Direcciones correspondientes. La DESPE dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General Ejecutiva podrá proponer en función de las necesidades del servicio al Consejo General la readscripción de vocales ejecutivos de juntas locales y distritales.
16. Que el artículo 74 del Estatuto, prevé que la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.
17. Que por razones de operación del Servicio, la readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo a la Junta Local en el estado de Baja California Sur resulta ser necesaria para fortalecer la adecuada integración de los órganos desconcentrados del Instituto al ser la única Junta Local Ejecutiva que registra dos vacantes (Vocal Ejecutivo Local y Vocal de Organización Electoral Local); así, la readscripción del referido servidor de carrera responde a necesidades del Instituto, en razón de que su cambio permitiría reducir el número de vacantes y fortalecer la adecuada integración y operación de esa Junta Local Ejecutiva, tal como se expone en el dictamen que al efecto preparó la DESPE, el cual se adjunta al presente Acuerdo como anexo único y que forma parte integrante del mismo.
18. Que para la readscripción propuesta del C. Dagoberto Santos Trigo, se ha considerado que tiene más de 10 años de experiencia en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local, lo cual redundará en un beneficio para el Instituto dado que realizará las mismas funciones en la adscripción que se propone.
19. Que con motivo de la readscripción propuesta, no se afecta el nivel salarial que le corresponde al C. Dagoberto Santos Trigo, conforme a su cargo, en el

entendido de que recibirá los emolumentos determinados para el área geográfica a la que quedará adscrito de ser aprobado el presente acuerdo.

20. Que se estima procedente que esta Junta General Ejecutiva proponga al Consejo General la readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo, a la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur, funcionario que se desempeña actualmente como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.

De conformidad con los antecedentes y los considerandos vertidos, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 73 numeral 1, 80 numeral 4, 82 numeral 1, inciso b), 89 numeral 1, incisos i) y j), 168, numeral 4, 171 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, 9; 12, fracción I; 14, fracción III; 51, 53 y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y en acatamiento al resolutive segundo de la sentencia emitida en el SUP-JLI-76/2007 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueba presentar al Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, en términos del dictamen anexo.

Segundo. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral determinará lo conducente a efecto de remitir la propuesta contenida en el presente Acuerdo para su presentación al Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión del 11 de octubre de 2007, toda vez que la presente propuesta deberá cumplirse el 12 de octubre del año en curso.

Tercero. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

Dictamen de cambio de adscripción del C. Dagoberto Santos Trigo

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta	Dictamen
1	Santos Trigo, Dagoberto	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur	<p>De conformidad con el artículo 171, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFPE), y 9, 14, fracción III; 51; y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) emite el siguiente dictamen sobre la reascripción del C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, en el mismo cargo.</p> <p>1. Base legal</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto, <i>"[l]a reascripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel y homólogo a éste; por tanto, la reascripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción"</i>.</p> <p>Con fundamento en el artículo 74 del Estatuto, <i>"[l]a adscripción o reascripción se lleva a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan"</i>. En estricto cumplimiento a dichas disposiciones estatutarias, se presenta la motivación para cada uno de los requerimientos citados con la finalidad de reascribir al C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, en el mismo cargo.</p> <p>1.1. Necesidades del Instituto para reascribir al C. Dagoberto Santos Trigo</p> <p>El 21 de septiembre de 2007, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió la sentencia en el juicio SUP-JLI-76/2007, con motivo de la demanda laboral presentada por el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Diaz, presentada por su propio derecho, en contra del Instituto Federal Electoral (IFE), misma que fue notificada al IFE el mismo 21 de septiembre de 2007.</p> <p>La citada sentencia, en su SEGUNDO Resolutivo, determinó lo siguiente:</p> <p><i>"SEGUNDO. Se condena al Instituto demandado, a la reascripción del demandante Luis Guillermo de San Denis Alvarado Diaz en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Campeche, con el cargo de Vocal Ejecutivo, lo cual deberá cumplir en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificado de esta ejecutoria, debiendo informar de ello a esta Sala Superior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes"</i>.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento cabal y legal a esta resolución, surge la necesidad del IFE de reascribir al C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche desde el 15 de agosto de 2007, con fundamento en el Acuerdo del Consejo General del IFE CG220/2007, aprobado el 21 de junio de 2007. Para tal efecto, se propone la reascripción del C. Dagoberto</p>

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta	Dictamen
				<p>Santos Trigo para ocupar la plaza de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.</p> <p>Adicionalmente, por razones de operación del Servicio, la readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo resulta necesaria para fortalecer la adecuada integración de los órganos desconcentrados del IFE en el ámbito de las Juntas Locales, de acuerdo con lo siguiente: actualmente la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur registra dos vacantes (Vocal Ejecutivo Local y Vocal de Organización Electoral Local); así, la readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo responde a necesidades del Instituto, en razón de que su cambio permitiría reducir el número de vacantes y fortalecer la adecuada integración y operación de esa Junta Local Ejecutiva. Lo anterior en virtud de que el cambio reduciría el número de vacantes (quedaría vacante únicamente el cargo correspondiente a Vocal de Organización Electoral). Es importante señalar que, actualmente, la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur es la única Junta Local de los órganos desconcentrados del IFE que registra dos vacantes, por lo que es necesario, particularmente, fortalecer a esa Junta.</p> <p>Es importante señalar que la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche mantendría la misma estructura ocupacional, ya que la plaza de Vocal Ejecutivo que dejaría el C. Dagoberto Santos Trigo, sería ocupado, a su vez, con la readscripción de Luis Guillermo de San Denis Alvarado Diaz (entidad que mantendría su Junta Local Ejecutiva con una vacante, la de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica).</p> <p>1.2. Idoneidad del C. Dagoberto Santos Trigo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en Baja California Sur</p> <p>De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término "idoneidad" lo define de la siguiente forma: <i>Cualidad de idóneo</i>. Ahora bien, el mismo Diccionario define la palabra "idóneo" como <i>Adecuado y apropiado para algo</i>.</p> <p>Con base en ello, la DESPE considera al C. Dagoberto Santos Trigo un funcionario idóneo; es decir, adecuado y apropiado para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, por las siguientes razones:</p> <p>a) Trayectoria como miembro del Servicio. El C. Dagoberto Santos Trigo ingresó al Servicio Profesional Electoral (Servicio) el 1 de enero de 1991, acumulando una antigüedad de 16 años nueve meses. El miembro del Servicio Profesional Electoral objeto de este dictamen ha estado adscrito en los estados de Guerrero, Morelos y Campeche, bajo el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva por 10 años y nueve meses.</p> <p>Para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, el C. Dagoberto Santos Trigo fue propuesto por el Consejero Presidente del IFE y Consejeros Electorales como candidato para ocupar una vacante generada en el proceso de revisión de cumplimiento de requisitos y desempeño de vocales ejecutivos de Junta Local Ejecutiva que se realizó en diciembre de 1996 y que fueron avalados por los representantes de partidos políticos y de consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el</p>

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta	Dictamen
				<p>Consejo General del IFE. Este hecho constituyó el mecanismo por el cual se valoró la idoneidad para ocupar el cargo antes señalado por parte del C. Dagoberto Santos Trigo. Cabe señalar que la Comisión del Servicio Profesional Electoral emitió dictamen por el que propuso al Consejo General la designación de este funcionario.</p> <p>Es importante señalar que el 3 de diciembre de 1996, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen los procedimientos conforme a los cuales se atenderán las impugnaciones fundadas de vocales ejecutivos de Junta Local Ejecutiva y se llevaría a cabo la ocupación de plazas vacantes en el cargo de Consejeros Presidente de los Consejos Locales. Asimismo, el 23 de diciembre de 1996, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se designan a los consejeros presidentes de los consejeros locales del IFE, que en todo tiempo actuarían como vocales ejecutivos locales. Es importante mencionar que este último Acuerdo autorizó la ocupación del C. Dagoberto Santos Trigo para ocupar una vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.</p> <p>b) Funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva. Desde que ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, el C. Dagoberto Santos Trigo ha realizado, de acuerdo con la Cédula Específica de Identificación de Puesto del Catálogo General de Cargos y Puestos del IFE, las siguientes funciones, mismas que realizaría como Vocal Ejecutivo en el estado de Baja California Sur.</p> <p>Actividades genéricas:</p> <p>Representar al IFE como delegado de la entidad, ejercer las funciones que le corresponda al Instituto, en la organización de las elecciones federales.</p> <p>Actividades específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidir la Junta Local Ejecutiva y durante el proceso electoral, el Consejo Local. • Coordinar los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos. • Cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores. • Ordenar al Vocal Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos. • Proveer a las Juntas y Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. • Llevar la estadística de las elecciones federales. • Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica. • Las demás que señale el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. • Así como las facultades o atribuciones establecidas en la normatividad electoral vigente.

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta	Dictamen
				<p>En este sentido, con más de diez años de experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, el C. Dagoberto Santos Trigo resulta idóneo para desempeñar el cargo propuesto, en razón de que en su nueva adscripción desempeñaría las mismas funciones a las que realiza actualmente.</p> <p>Titularidad. De conformidad con los artículos 77 y 78 del Estatuto. <i>La titularidad del personal de carrera se obtiene mediante el nombramiento otorgado, por única vez, a los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. La titularidad se otorga exclusivamente en la estructura de rangos. Con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere la permanencia, siempre sujeta a los términos del Código y de este Estatuto, y la posibilidad de obtener promociones.</i> Además, el Estatuto también prevé que <i>La titularidad se otorgará en el rango que los miembros del Servicio hayan obtenido en su nombramiento provisional, a partir de dicho rango podrán iniciar su promoción.</i></p> <p>En el caso particular del C. Dagoberto Santos Trigo, es miembro titular del Servicio, rango II, y obtuvo la titularidad el 4 de junio de 1999.</p> <p>El hecho de que el C. Dagoberto Santos Trigo haya obtenido la titularidad, es importante para justificar su idoneidad a efecto de ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur. Lo anterior, en virtud de que el funcionario antes citado cumplió tres requisitos para ser miembro titular dentro del Servicio, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Haber participado en, por lo menos, un proceso electoral como miembro del Servicio (participó en los procesos electorales federales de 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006; como funcionario titular, participó en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006); ii. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional (las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 8.20; expresión escrita, 8.00; COFPE I, 9.40; y estadística, 9.60; en la fase profesional: COFPE II, 8.00; desarrollo electoral mexicano, 9.00; y partidos políticos, 8.40); y iii. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a siete en una escala de cero a diez (las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad fueron las siguientes: en 1995, 87.66 y en 1996, 92.23). <p>Con base en los referentes mencionados, el C. Dagoberto Santos Trigo es idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo, ya que ha probado experiencia en cinco procesos electorales, ha recibido y aprobado cursos en materia electoral (al 5 de octubre de 2007, ha cursado 10 materias en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y tiene un promedio global de 8.52), y ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que tomaron en cuenta las políticas y programas anuales del IFE y que de manera periódica han permitido evaluar la actuación del C. Dagoberto Santos Trigo en el cargo de</p>

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta	Dictamen												
				<p>Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.</p> <p>d) Características de las juntas locales ejecutivas adscritas en los estados de Campeche y Baja California Sur. Cabe señalar que el estado de Campeche y el estado de Baja California Sur comparten una característica importante, en razón de que ambas entidades cuentan cada una con dos distritos electorales. Así, el estado de Campeche cuenta con distritos electorales con cabeceras en Campeche y en Ciudad del Carmen y, por su parte, el estado de Baja California Sur cuenta con distritos electorales con cabeceras en Santa Rosalía y en La Paz.</p> <p>De acuerdo con el inciso b) de este mismo apartado, es posible señalar que los Vocales Ejecutivos Locales cumplen las mismas funciones (actividades genéricas y específicas), independientemente de su adscripción. No obstante, por necesidades del Servicio, es importante considerar el número de distritos de la Junta Local Ejecutiva a donde sería readscrito el C. Dagoberto Santos Trigo.</p> <p>En este sentido, con base en lo anterior, es posible concluir que es procedente la readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo al estado de Baja California Sur, como Vocal Ejecutivo Local, en razón de que el funcionario conoce y tiene los atributos para desempeñar las funciones genéricas y específicas y, a su vez, ambas entidades federativas tienen características semejantes, en virtud de que cuentan con dos distritos electorales, cada una.</p> <p>1.3. Condiciones de trabajo del C. Dagoberto Santos Trigo (remuneraciones y prestaciones)</p> <p>La readscripción del C. Dagoberto Santos Trigo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur cumple las disposiciones previstas en los artículos 51 y 74 del Estatuto, en lo relativo a que: a) la readscripción propuesta sería un acto que consistiría en adscribirlo a un órgano o unidad técnica disímil al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste (de Campeche a Baja California Sur), y b) la readscripción de este funcionario no implicaría ascenso ni promoción.</p> <p>Es importante destacar que la readscripción propuesta se daría sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan, tal como se muestra en la siguiente tabla.</p> <table border="1" data-bbox="974 493 1218 1228"> <thead> <tr> <th data-bbox="974 493 1039 630">Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche</th> <th data-bbox="974 630 1039 1228">Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1039 493 1071 630">Remuneraciones:</td> <td data-bbox="1039 630 1071 1228">Remuneraciones:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1071 493 1104 630">Sueldo mensual bruto: \$107,847.52</td> <td data-bbox="1071 630 1104 1228">Sueldo mensual bruto: \$116,419.24</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1104 493 1136 630">Sueldo mensual neto: \$80,132.62</td> <td data-bbox="1104 630 1136 1228">Sueldo mensual neto: \$86,218.21</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1136 493 1169 630">Prestaciones:</td> <td data-bbox="1136 630 1169 1228">Prestaciones:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1169 493 1201 630"> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Aguinaldo. </td> <td data-bbox="1169 630 1201 1228"> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Aguinaldo. </td> </tr> </tbody> </table>	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur	Remuneraciones:	Remuneraciones:	Sueldo mensual bruto: \$107,847.52	Sueldo mensual bruto: \$116,419.24	Sueldo mensual neto: \$80,132.62	Sueldo mensual neto: \$86,218.21	Prestaciones:	Prestaciones:	<ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Aguinaldo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Aguinaldo.
Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur															
Remuneraciones:	Remuneraciones:															
Sueldo mensual bruto: \$107,847.52	Sueldo mensual bruto: \$116,419.24															
Sueldo mensual neto: \$80,132.62	Sueldo mensual neto: \$86,218.21															
Prestaciones:	Prestaciones:															
<ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Aguinaldo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Aguinaldo. 															

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta	Dictamen
				<ul style="list-style-type: none"> • Vacaciones. • Seguro institucional. • Seguro colectivo de retiro. • Seguro de gastos médicos mayores (suma asegurada básica: 222 SMGM; potencionación máxima con cargo al trabajador: 7 40 SMGM) • Seguro de separación individualizado. <p>Fuente: Dirección Ejecutiva de Administración.</p>
				<p>2. Evaluaciones</p> <p>El C. Dagoberto Santos Trigo ha sido objeto de 16 evaluaciones anuales del desempeño (de 1991 a 2006). El promedio de estas evaluaciones del desempeño es de 8.762. Ello evidencia que, de conformidad con el sistema de evaluación vigente, cuenta con atributos de desempeño suficientes para realizar las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur.</p>
				<p>3. Conclusión</p> <p>La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción del C. Dagoberto Santos Trigo como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, por las siguientes razones:</p>
			<p>i. El cambio de adscripción del C. Dagoberto Santos Trigo obedece a la necesidad institucional de dar cumplimiento cabal y legal a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la que corresponde el número de expediente SUP-JLI-76/2007, por medio de la cual se condenó al IFE readscribir a Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del IFE en el estado de Campeche, misma que está ocupada por el funcionario de carrera el C. Dagoberto Santo Trigo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vacaciones. • Seguro institucional. • Seguro colectivo de retiro. • Seguro de gastos médicos mayores (suma asegurada básica: 222 SMGM; potencionación máxima con cargo al trabajador: 7 40 SMGM) • Seguro de separación individualizado.
			<p>ii. El cambio de adscripción del C. Dagoberto Santos Trigo permitirá atender la necesidad institucional de integrar adecuadamente la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, en virtud de que es el órgano desconcentrado del IFE encargado, entre otros, de coordinar los trabajos de los vocales de la Junta Local y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia; proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como dar seguimiento al cumplimiento de sus actividades y metas programadas.</p>	
			<p>iii. La idoneidad del C. Dagoberto Santos Trigo ha quedado demostrada en función de los siguientes</p>	
				<p>Cabe señalar, además, que la necesidad institucional de readscribir al C. Dagoberto Santos Trigo al estado de Baja California Sur responde a la necesidad de fortalecer a la única Junta Local Ejecutiva del IFE con más de dos vacantes en su estructura.</p>

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta	Dictamen
				<p>aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiene más de 10 años de experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva; • Ingresó al cargo mediante un procedimiento donde el Consejo General, los partidos políticos y la Comisión del Servicio Profesional Electoral verificaron el cumplimiento de los requisitos correspondiente para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva; • Tiene más de ocho años como miembro del Servicio titular, lo que le ha valido tener experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, con nombramiento titular, en tres procesos electorales federales; • Rendimiento mostrado durante sus evaluaciones anuales del desempeño en las mismas funciones; y, • Realizaría las mismas funciones en entidades con cualidades semejantes (es decir, los estados de Campeche y Baja California Sur cuentan, cada una, con dos distritos electorales). <p>iv. La readscripción cumple a cabalidad lo señalado en los artículos 51 y 74 relativo a que la readscripción de este funcionario no implicaría ascenso ni promoción ya que no se afectarían sus remuneraciones y prestaciones. En este sentido, el C. Dagoberto Santos Trigo continuaría ocupando el mismo cargo (Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva) y rango en el Cuerpo de la Función Directiva, y seguiría formando parte de la estructura ocupacional descentrada del IFE como miembro del Servicio.</p>

